

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno.

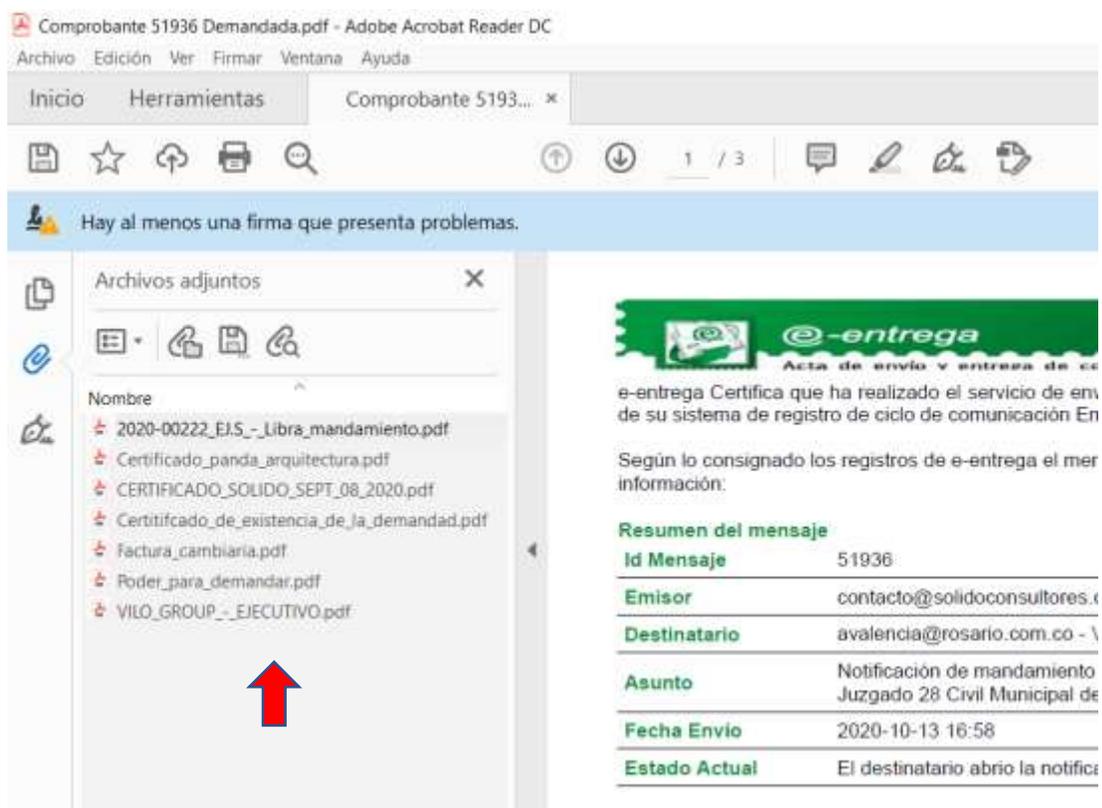
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lina María Ochoa Figueroa
Demandado	Juan José Barrientos Restrepo y otra
Radicado	05001 40 03 028 2018 01188 00
Providencia	Requiere parte actora

El 15 de febrero de 2021 la parte actora envía al ejecutado JUAN JOSÉ BARRIENTOS RESTREPO correo electrónico a través de la empresa de servicio postal E-ENTREGA de SERVIENTREGA a fin de lograr su notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión de los mensajes de datos y el acuse de recibo automático generado por dicha entidad.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto a la notificación nombrado “*Juan_Barrientos_Notificacion_personal.pdf*”, SE REQUIERE a la apoderada accionante a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA de forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, ese archivo adjunto al PDF se pierde o elimina.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos).

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Por otra parte, el 18 de febrero de 2021 la ejecutada CAROLINA CARRILLO presenta al Juzgado correo electrónico en el que solicita una cita para efectos de su notificación personal y añade: *“la abogada que realizo mi proceso se llama lina ochoa y despues de realizar el pago me dice que debo dirigirme a ustedes para terminar el proceso”*.

Sin embargo, la señora CARRILLO se tuvo por notificada de la demanda vía correo electrónico desde el 29 de julio de 2020, según se explicó en auto del 3 de agosto de 2020 obrante a folio 82 del expediente físico.

Por lo tanto, se procederá a compartirle el expediente digital y a informarle que si pretende realizar el pago de la obligación debe atender lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso: presentar liquidación del crédito y de las costas acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés aplicada. Lo anterior sin perjuicio de que pueda realizar el pago respectivo directamente a la ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G. del P y para efectos de una futura liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **\$250.000**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a016732d38fdf6a8caa3fa05b9552874fa3e73d183113142ed3f47faa4c22c9c

Documento generado en 01/03/2021 10:40:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>